



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON  
EL RECURSO IDENTIFICADO COMO RR/689/2021, PROMOVIDO POR N2-ELIMINADO 1  
N3-ELIMINADO 1 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA  
BAJO EL FOLIO 00920521 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
PRESENTADA POR N4-ELIMINADO 1

El Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **00920521** presentadas por N5-ELIMINADO 1 en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información considerada como reservada en términos de lo dispuesto en los numerales 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

**"N° de folio: 00920521**

**Fecha de presentación: 06/septiembre/2021 a las 14:24 horas**

**Nombre del solicitante: N6-ELIMINADO 1**

**Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Baja California**

**Información solicitada: Buen día por este medio solicito se me informe lo siguiente:**

**1.-¿Se retiene a los servidores públicos, es decir a los trabajadores de base y de confianza adscritos a su institución el pago del Impuesto sobre la Renta en el pago de compensación, pago de aguinaldos y pago de prima vacacional?" (SIC)**

**SEGUNDO.** - Que el 21 de septiembre de 2021, en uso de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del numeral 125 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Comité de Transparencia aprobó prorroga a efecto de estar en tiempo de dar una respuesta fundada y motivada al solicitante.

**TERCERO.** - Que el día 04 de octubre del año en curso, La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, notifico al interesado la respuesta a su solicitud de información.

**CUARTO.** - Que el día 19 de noviembre del 2021, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, nos fue notificada la interposición del recurso RR/689/2021, relacionado con la solicitud de información identificada con el folio 00920521.

En ese sentido, éste Comité emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





III.-. Que lo referido por la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado en el oficio que fuera remitido a la Unidad de Transparencia donde se precisa lo siguiente respecto de la información solicitada por el ahora recurrente:

*“Único. – En seguimiento al recurso de revisión RR/689/2021 interpuesto por el recurrente **N9-ELIMINADO** solicita de la manera más atenta se someta a consideración del Comité de Transparencia, en base a los artículos 4 fracción XV, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California que se clasifique como información reservada lo siguiente:*

*Toda la Información fiscal tanto del Congreso del Estado como de sus funcionarios, dentro de la que se encuentra la siguiente solicitud, ¿se retiene a los servidores públicos, es decir a los trabajadores de base y de confianza adscritos a su institución el pago de impuestos sobre la renta en el pago de compensación, pago de aguinaldo y pago de prima vacacional?, esto con fundamento en lo siguiente:*

*El Poder Legislativo ha sido notificado por parte de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que, de acuerdo a su base de datos institucionales, detectaron omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este poder. Por lo que estamos siendo sujetos a una verificación de nuestras obligaciones fiscales.*

*Aunado a lo anterior en el ánimo de no obstruir a la determinación de la autoridad respecto a si se está cumpliendo o no con las obligaciones fiscales, y en apego a la fracción V del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se consideran*  
**Datos Reservados**

**Fundamento:**

*Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*



*I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguno de sus municipios;*

*III. Se entregue al Estado de Baja California o algunos de sus municipios expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

*IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*

**V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.**

*VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.” (SIC).*

En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:

### ESTUDIO Y ANÁLISIS

**A) Por lo que hace a la CLASIFICACIÓN DE RESERVA de la información que se especifica en el antecedente señalado como PRIMERO del presente acuerdo, este Comité observa lo siguiente:**

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima





publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley prevé excepciones en relación con la apertura a determinada información cuando obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de las contribuciones, así lo establecen los artículos 4 fracción XV, 108 primer párrafo, 110 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

**Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XIV.- (...)

**XV.- Información Reservada:** La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

XVI a la XXVI.- (...)

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

(...)  
(...)  
(...)

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



I a la IV.- (...)

V.- *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.*

VI a la XII.- (...)

**Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública  
para el Estado de Baja California**

**Artículo 157.**-*En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.*

Así pues, las limitaciones al derecho a la información son establecidas expresamente como excepciones en los cuerpos normativos antes citados, de tal manera que la información solicitada y que se describe dentro del antecedente PRIMERO del presente acuerdo, es en información clasificada por la Ley de la materia como RESERVADA, toda vez que la información solicitada está bajo proceso de verificación, inspección y deliberación por parte de la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo hasta en tanto no se emita la resolución respectiva del proceso de investigación.

De lo anterior, resulta de clara evidencia que **TODA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE VERIFICACION, INSPECCION Y AUDITORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEBERA SER CLASIFICADA COMO RESERVADA.**

Tocante a lo requerido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

**“Artículo 111.**- *Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño”.*





Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 160 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como PRIMERO del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 107, 108 de la Ley de la materia, así como 157, 158, 159, 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.

Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité en apoyo de la institución de la prueba de daño, realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 157 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

**I.- Riesgo real, demostrable e identificable:** En el presente caso, la divulgación total de los documentos solicitados causaría un daño real por lo que con esta reserva se evita el obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes así como el no afectar procesos de deliberación hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva ni obstruir procedimientos para fincar responsabilidad en los casos de procedencia a los servidores públicos





**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** De la información requerida por la solicitante, y en virtud de que esta aún no ha sido dictaminada por el Servicio de Administración Tributaria, no se puede concluir que no habrá de fincarse responsabilidad penal o administrativa para los servidores públicos responsables, de manera que en la ponderación del bien jurídico tutelado de la correcta administración y manejo del recurso público del Estado, representa mayor un interés general que sobre el particular del derecho a la información ejercitado por la solicitante.

**III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 en relación con la fracción V del artículo 110, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como información RESERVADA la relativa **NÓMINAS RELATIVAS A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 DONDE SE REFLEJEN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (ISR). TODAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y DE CONFIANZA.**

Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 110 fracción V y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California

**SEGUNDO.** - Se aprueba la reserva total de la información referenciada en el numeral que antecede, hasta en tanto el Servicio de Administración Tributaria emita la resolución administrativa correspondiente.






**TERCERO.** - Se le instruye a la titular de la Unidad de Transparencia le notifique en forma íntegra al recurrente el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas "Mujeres Forjadoras de la Patria", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 14 de diciembre de 2021.

**POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**DIPUTADO VÍCTOR HUGO  
NAVARRO GUTIÉRREZ**

Presidente del Comité de Transparencia de la  
H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

  
**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG  
HERNÁNDEZ**

Vicepresidenta del Comité de Transparencia de la  
H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado


  
**LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO  
CORTEZ**

Director de Administración

  
**LIC. SANTOS DE JESÚS ALVARADO  
AVENA**

Encargado de despacho de la Dirección de  
Procesos Parlamentarios

  
**C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO.**  
Directora de Contabilidad y Finanzas

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO  
ANDÚJAR.**  
Director de Consultoría Legislativa



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA XXIV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
ACUERDO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN DERIVADO DEL RECURSO  
IDENTIFICADO COMO RR/689/2021, PROMOVIDO  
POR N16-ELIMINADO 1

**LIC. HUGO JOSÉ RUVALCABA  
VALLADARES**

Titular de la Unidad de Comunicación Social.

**LIC. HUGO CESAR AMADOR NUÑEZ.**

Titular de la Contraloría Interna

**LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA  
HERNÁNDEZ.**

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

**LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS**

Secretario Ejecutivo del Comité y Titular de la  
Unidad de Transparencia



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
  - 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- \*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."